

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, julio 5 de 2023.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Proceso. Declarativo de nulidad de contrato de compraventa  
Demandante: Angie Vanessa Trujillo.  
Demandado: José Yimi Amaya Bonilla  
Radicación: 760014003012-2023-00533-00

Auto Interlocutorio No. 0908  
Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad  
Santiago de Cali, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la nulidad del contrato de compra venta suscrito, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s y 368 s.s del Código General del Proceso, como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- Se debe aclarar la relación o nexo causal entre quien funge como demandante y el señor John Néider Benavides Sandoval suscriptor del contrato que se pretende declarar.

2.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es estimar razonadamente bajo juramento discriminando cada uno de los conceptos que a título de indemnización, compensación, frutos o mejoras se pretende.

3- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso, esto es la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad se exige en procesos como este, es de anotar que a la misma debe acudir tanto quienes fungen como demandantes como quien suscribió el contrato de compra venta que se pretende nulitar.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1, 6 y 7 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de resolución de contrato de compra venta para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado John William Diaz García, identificado con la c.c. No. 111364698 y T.P. No. 343224 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0899e8b372e2bf323b1572d39e8e226a71a8de45f73ad8470070c31279879f80**

Documento generado en 05/07/2023 11:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**